



Magistrada ponente (e): Dra. Diana Patricia Rojas Parrasí

RESOLUCION No. CSJHUR17-239  
miércoles, 23 de agosto de 2017

*"Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa."*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011, según lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de agosto de 2017, y

### CONSIDERANDO

1. La abogada Carmen Patricia Tejada Vega, mediante escrito radicado el 15 de agosto de 2017, solicitó adelantar vigilancia Judicial administrativa al proceso laboral de primera instancia de German Yusunguaira Salas, en contra de Halliburton Latín América SRL Colombia, radicado bajo el No. 2011-794, tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, y el Juzgado Primero de descongestión laboral de ésta ciudad, argumentando que representa al demandante en el citado proceso laboral, quien es trabajador de la empresa Halliburton Latín América SRL.
2. Indica que su mandante fue despedido sin justa causa, para lo cual se presentó la acción ordinaria pertinente para su reincorporación; que dicho proceso evacuó dos instancias y que la empresa demandada interpuso recurso de casación, el cual fu negado por el Tribunal Superior de Neiva, por considerar que no supera la cuantía para éste trámite, pero la parte pasiva realizó solicitud para establecer la cuantía de la sentencia.
3. Añade que el proceso actualmente corresponde al Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal superior de Bogota y que pese a sendos oficios que ha enviado solicitando celeridad en el trámite, no se ha resuelto nada y el demandante sigue sin obtener la reinstalación al cargo, por cuanto no se ha logrado evacuar este trámite judicial.
4. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa, señala en el artículo 3º que la vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, lo mismo que el proceso o las actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados.
5. Que la solicitud presentada por la abogada Carmen Patricia Tejada Vega, no precisa la acción u omisión en el proceso que amerite su vigilancia, como tampoco hechos que configuren una situación a examinar.
6. Además, la solicitante precisa que la tardanza en resolver el proceso, radica en el despacho de un Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota, por lo que el asunto en cuestión no sería de competencia de este Consejo Seccional.

7. Consultado el proceso en la página web de la Rama Judicial se advirtió que el mismo ha tenido impulso por parte del despacho vigilado, desde la radicación de la demanda, el 21 de septiembre de 2011, hasta la fecha en que se surtió recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Neiva.
8. Por lo tanto, se advierte que la solicitante es confusa en la información que allega, por cuanto menciona mora en un proceso se tramita ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota, razón por la cual esta Corporación se abstendrá de adelantar el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa, por no reunirse los presupuestos consagrados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa elevada por la abogada Carmen Patricia Tejada Vega, contra el doctor Armando Cárdenas Morera, Jueza Primero Laboral de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2.** NOTIFICAR la presente resolución a la abogada Carmen Patricia Tejada Vega, y a manera de comunicación remítase copia de la misma, al Doctor Armando Cárdenas Morera, Juez Primero Laboral del Circuito de Neiva, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrese las comunicaciones del caso.

**ARTÍCULO 3.** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de Reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

**ARTÍCULO 4.** Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

## **NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva, Huila



**JORGE DUSSAN HITSCHERICH**  
Presidente

Resolución Hoja No. 3 *"Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa."*

JDH/PCS